



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4343

23/11/2016

9221

**AUTOR/A:** BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

#### **RESPUESTA:**

La existencia de la banda terrorista ETA, aún no disuelta, la consiguiente adopción de medidas en relación a la seguridad de los establecimientos penitenciarios y sus trabajadores, así como los planes de intervención diseñados para lograr la reinserción de estos reclusos, comportan medidas de separación, dispersión, control y fijación de destino de los reclusos en Centros Penitenciarios adecuados.

En ese sentido, la dispersión penitenciaria nace de la potestad exclusiva de la Administración Penitenciaria para fijar el centro de cumplimiento de cualquier recluso. Esta política ha gozado de consenso político y su legalidad no ha sido cuestionada por ningún órgano jurisdiccional. Persigue facilitar la reinserción y lograr una mayor seguridad en los Centros Penitenciarios. En ese sentido, el objetivo de la dispersión es propiciar la reinserción y el abandono de la disciplina de la organización criminal, que deja de tener vigencia y oportunidad cuando se produce el desistimiento del actuar terrorista y la desvinculación del interno respecto de la organización. A este respecto, la dispersión es útil también para que los internos que deciden seguir acatando la disciplina de su grupo delincencial, terrorista o de crimen organizado, no impidan el itinerario de reinserción iniciado por otros miembros de la organización.

El otro aspecto clave que persigue la dispersión es la seguridad, ya que evita que los miembros de un mismo grupo criminal puedan orquestar algún tipo de actividad delictiva, tanto dentro como fuera del Centro Penitenciario, o iniciativas que puedan afectar a la seguridad del Centro. Criterios todos ellos compatibles con las buenas prácticas penitenciarias y que también se están aplicando en otros países de nuestro entorno, donde la dispersión es uno de los mecanismos penitenciarios que se está utilizando más profusamente en los últimos años.

En todo caso, la legislación española prevé mecanismos compensatorios para aquellos miembros de organizaciones terroristas que rompan con la dependencia de la organización terrorista o criminal a la que se ven sometidos. Así, para la obtención de beneficios penitenciarios, los internos de organizaciones terroristas deben romper con la organización terrorista, abandonar la violencia, pedir perdón de forma expresa a las víctimas de sus delitos, hacer frente a la responsabilidad civil derivada de sus actos criminales y colaborar con las autoridades. Si bien es cierto que una buena parte de los reclusos que se han acogido a esta posibilidad legal han roto con la disciplina de ETA y han sido acercados a prisiones cercanas al País Vasco. Se trata, por lo tanto, de una vía para acabar con la dispersión que está al alcance de los presos de ETA, quienes pueden elegir libremente si optan por la



vía del cumplimiento de los requisitos que establece la ley y que tendría como consecuencia la inaplicación de la política de dispersión, por la propia naturaleza de la misma.

Madrid, 30 de enero de 2017